

Precio 6 ctos.



Número 95.

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán a esta Redaccion frances de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 11 de Agosto de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

El Sr. Gefe político de la provincia de Palencia ha dirigido á este de mi cargo la comunicación siguiente:

«La circunstancia de encontrarse en esta provincia el numeroso presidio del Canal de Castilla, del cual suelen desertarse algunos confinados apesar del mas riguroso celo, pasando á las limitrofes á cometer todo género de tropelías, me impele hoy á reclamar la cooperación de V. S., para que se sirva prevenir á los Alcaldes constitucionales de la de su digno mando, que en el caso de aparecer en sus jurisdicciones cualquiera desconocido le persigan sin descanso, comunicando avisos oportunos á los de las inmediaciones aun cuando pertenezcan á otras provincias, y adoptando las demás disposiciones que en el círculo de sus atribuciones creyesen conducentes al efecto.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo que en consideracion á las ventajas que debe reportar á sus pueblos y al país en general, ejerzan la mas escrupulosa vigilancia respecto de los transeúntes, exigiendo á los que pernocten, el pasaporte

según les está mandado por repetidas circulares; cuya medida podrán hacer extensiva á los pasajeros que les infundan sospecha, mas sin que por esto haya de causarse el menor perjuicio ni vejámen á los que desde luego manifiesten tener modo de vivir conocido. Advierto á los mismos Alcaldes, que la menor morosidad en el desempeño de servicio de tanto interés, me será en extremo desagradable, y á pesar de mi repugnancia á usar medidas de rigor, me veré en la sensible necesidad de tener que adoptarlas. Segovia 8 de Agosto de 1842.—*Laureano María Muñoz.*

En la fiscalía militar de la plaza de Palencia se sigue causa criminal contra Gabriel Sánchez Casero, fugado con otros 19 individuos en la tarde del 29 de Octubre último, de la carretera de Magaz, á cuyos trabajos se hallaban destinados. Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á su busca y captura, remitiéndole con la seguridad conveniente, casóde ser hábido, á disposición de este Gobierno político. Segovia 8 de Agosto de 1842.—*Muñoz.*

Señas de Gabriel Sánchez Casero. Pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, boca regular, barba poblada, cara ancha, color bueno, estatura 5 pies y una pulgada.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la bus-

ca y captura de los gitanos, Antonio Montes y Francisco Romero, fugados al ser conducidos por tránsitos de justicia, en la tarde del 23 de Julio último, entre el pueblo de Grijota y la ciudad de Palencia; y caso de ser habidos, se remitirán con la conveniente seguridad á disposición del Juzgado de primera instancia de la expresada ciudad. Segovia 8 de Agosto de 1842.—Muñoz.

En el Boletín oficial núm. 78, fecha 2 de Julio último se ha publicado el anuncio siguiente:

"Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Muñopedro; su dotación será convencional con el Ayuntamiento y vecinos cuyo número de estos es de 132; los que gusten pretenderle dirigirán sus solicitudes francas de porte al referido Ayuntamiento; teniendo entendido que su provisión será el dia 8 de Setiembre próximo, y entrará á servirle el 30 del mismo."

Y habiéndome hecho presente el Ayuntamiento constitucional de Muñopedro que en el Boletín 84 se ha publicado subrepíciamente sin autorización suya otro contradictorio del anterior, he dispuesto quede subsistente el primero inserto en el núm. 78, quedando nulo y de ningún valor ni efecto el publicado en el núm. 84, imponiéndose el condigno castigo á su autor por tan grave abuso. Segovia 10 de Agosto de 1841.—Laureano María Muñoz.

INTENDENCIA.

Decreto del Regente del Reino de 26 de Julio, autorizando á la Dirección general de Arbitrios de Amortización para la enagenación de edificios conventos.

La Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización con fecha 30 de Julio me dice lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección en 27 del actual el decreto que sigue:—S. A. S. el Regente del Reino con fecha de ayer se ha servido dirigirme el decreto siguiente:—No habiendo sido suficientes las medidas adoptadas hasta el dia sobre cesión y enagenación de los edificios de conventos suprimidos para dar á estas fincas la mas pronta y conveniente aplicación, y siendo ya muy urgente para evitar su destrucción y proveer á su mas útil destino, el remover los obstáculos que hasta hoy lo han impedido; como Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, conformándome con el dictamen del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Dirección general de Arbitrios de Amortización para que en junta de ventas de bienes nacionales resuelva definitivamente sobre la concesión de conventos solicitados para objetos de utilidad pública, arreglándose á las disposiciones siguientes.

Art. 2.º Trascurrido el tiempo de los dos meses que por último término se prefija y que empezará á contarse desde la publicación de esta orden en los Boletines oficiales de cada provincia, no se dará curso á nuevas solicitudes de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales ú otras corporaciones públicas sobre petición de conventos para establecimientos de utilidad comun.

Art. 3.º Los expedientes sobre estas solicitudes, así nuevas como anteriores y pendientes, se instruirán en las respectivas Intendencias, debiendo consistir su instrucción en oír la opinión del Gefe político y el informe de las oficinas del ramo, y habiendo de remitirse ya instruidos á la Dirección en un término que no pasará de diez días contados desde la publicación de esta orden para los ya pendientes, ni de veinte desde la fecha de la presentación ó recibo de las solicitudes para los nuevamente promovidos, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Intendentes y jefes de Amortización de las provincias.

Art. 4.º La base de que ha de partirse en el otorgamiento de estas concesiones, será la de hacer gratuitas las que se solicitan para objetos ó establecimientos de utilidad pública propiamente dicha de uno ó muchos pueblos, como son; hospitales, hóspicos, escuelas de instrucción costeadas por los fondos comunes ó del Estado, cuarteles de la Milicia nacional donde la importancia de esta los requiera, cárceles, parroquias, casas consistoriales y demás análogos; pero habrán de ser onerosas y precisamente á censo con cánón de uno y medio á tres por ciento sobre el valor en tasación de los edificios, todas las que se espidan por particulares ó corporaciones privadas para objetos industriales ó de conveniencia mixta de particular y general, ó las que aunque solicitadas por corporaciones públicas, lo sean para objetos que han de reportar lucro, ó envolver alguna idea de especulación, como teatros, plazas de abastos, cementerios y otros establecimientos de naturaleza semejante.

Art. 5.º En la decisión de estos expedientes procederá la junta de ventas con toda la posible rapidez, y fijará su atención en la circunstancia de si los Ayuntamientos peticionarios tienen medios de realizar los establecimientos que se proponen, pues si no lo hiciesen en los seis meses siguientes á la concesión, quedará ésta sin efecto. Lo mismo sucederá en las concesiones á censo desque habla la segunda parte del artículo anterior.

Art. 6.º Trascurrido el término prefijado en el artículo 2.º, se procederá activamente á la

venta en pública subasta, y con arreglo á la instrucción de 1.^o de Marzo de 1836, de todos los conventos que no se hubiesen pedido ni concedido, así como tambien de los que habiéndose cedido anteriormente no se hayan destinado á los objetos de utilidad pública para que se pidieron, dentro de los seis meses que señaló al efecto el decreto de 9 Diciembre de 1840.

Art. 7.^o La venta de estos edificios se hará á pagar en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal y en dos plazos iguales; el primero al tiempo del otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplirse un año. Las huertas adyacentes á los mismos se venderán siempre en union, como parte inherente de ellos, á menos que sin dificultar la enagenacion, ó menoscabar su valor, pudieran alguna vez venderse separadas.

Art. 8.^o Lo prevenido en el articulo precedente solo tendrá aplicación á las subastas que se promuevan ó soliciten con posterioridad a la fecha de este decreto; pero las ya incoadas ó pendientes seguirán su curso y habrán de terminarse con arreglo á las disposiciones que regian al empezarse.

Art. 9.^o La Dirección en junta de ventas aprobará los expedientes de subasta, y acordará las adjudicaciones de estas fincas, como lo hace por instrucción con respecto a los demás bienes nacionales, sin necesidad de consultar al Gobierno su aprobación; pero remitirá al Ministerio para su conocimiento relaciones mensuales, así de los conventos que se hayan vendido, como de los que hayan sido concedidos para objetos de utilidad pública.

Art. 10. Se exceptúan de todas las disposiciones precedentes los edificios de conventos que el Gobierno haya destinado ó destine para cuarteles, oficinas, casas de instrucción u otros usos semejantes del servicio público, pues siendo estos objetos de notoria preferencia, no podían enagenarse ni concederse a corporaciones ó particulares los conventos á ellos dedicados. Tendréislo entendido y dispondréis su cumplimiento. Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes; y que lo tráslade á los Intendentes y jefes de ese ramo, á fin de que no se entorpezca su ejecución. Y lo tráslado á V. S. para que se sirva disponer su exacto y puntual cumplimiento en todas sus partes, remitiendo á esta Dirección á la mayor brevedad posible un ejemplar del Boletín oficial de esa provincia en que se publique, y cuidando de que en los expedientes que se promuevan por la Diputación provincial, Ayuntamientos y demás corporaciones públicas en solicitud de edificios conventos, se acrealte que cuentan con los medios necesarios para realizar los establecimientos a que se propongan destinarlos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 8 de Agosto de 1842.—Felipe Sicilia.

El Sr. Administrador de Rentas de esta provincia en fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

"Demorando demasiado los hacendados de esta ciudad comprendidos en la adjunta lista, el pago de las cantidades que en ella se les señala y les ha cabido en la contribución de Frutos civiles respectiva al año de 1841, la Administración de Rentas de mi cargo, si ha de llenar sus deberes, se ve en la necesidad de dirigirse á V. S. para que se sirva invitarles por medio del Boletín oficial ó de la manera que crea mas oportuna, á que se presenten en esta oficina á satisfacerlas dentro del término de 15 días; conminándoles con el apremio á los que así no lo verifiquen."

Y acorde con lo que manifiesta dicha Administración, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á los efectos que indica. Segovia 29 de Julio de 1842.—Felipe Sicilia.

Administración de Rentas nacionales de la provincia de Segovia:

Lista de los sujetos que se hallan en descubierto de las cantidades que les ha correspondido por Frutos civiles, en el año de 1841 por las fincas que tienen en arrendamiento en esta ciudad.

<i>Nombres de los deudores.</i>	<i>Rs. mrs.</i>
D. Alfonso Martín.....	5 26
D. Antonio Alvarez Sancho.....	9 12
D. Agustín Tovar y hermanos.....	4 15
Doña Ana Vallelado.....	1 15
D. Antonio Fedeli.....	17 02
D. Antonio Ortega.....	24 01
D. Andrés Mateos.....	6 32
D. Antonio González Mera.....	19 01
D. Alejandro Uceda.....	30 01
D. Baltasar Rubio.....	24 01
D. Bruno Bautista.....	18 01
Doña Basilisa Martín.....	20 12
Doña Basilisa Valencia.....	12 01
D. Cipriano Peña.....	48 23
Sr. Conde de Covatillas.....	46 17
Sr. Cura de Zamarramala.....	10 23
Sr. Duque de Tamames.....	84 16
Escravitud Sacramental de San Miguel.....	9 02
D. Eugenio de la Cruz.....	87 09
D. Eusebio Herrero.....	50 02
Escudero y compañía.....	5 23
Herederos de Don Alejo García.....	42 01
D. Francisco Villaverde.....	27 22
Fundación de Ondátegui.....	22 05
D. Frutos Barbero.....	19 20
D. Francisco Fernández.....	13 29
D. Felipe Anton.....	21 29
D. Fernando Herrera.....	32 18

D. Félix Gutierrez.....	4
D. Frutos de Alvaro.....	280
D. Francisco Sanchez.....	21 20
Doña Florentina Gil Martin.....	4
D. Francisco Barbero.....	7 13
D. Felipe Nieve.....	22 5
D. Francisco Gonzalez.....	26
D. Gregorio Cros.....	9 20
D. Gregorio Gutierrez.....	79 25
D. Gregorio Lopez.....	22 32
D. Gabriel Orejas.....	23 1
Herederos de Doña Basilisa Martin.....	24 9
Idem de Don Laureano de Paz.....	12 9
Idem de Don Miguel Cosio.....	5 12
Idem de Doña Josefa Sanz.....	3 6
Idem de Don Luis Tomé.....	40 6
Idem de Don Marcos Quirós.....	9 25
Idem de Doña María Crespo.....	29 12
Idem de Don Manuel Zarza.....	122 23
Idem de Don Vicente Boquerin.....	12
Idem de Don Vicente Nieto.....	21 12
Hospital de Cuellar.....	48 20
Herederos de Beano.....	32
Doña Isidora del Castillo.....	5 12
Doña Josefa Falomir.....	76 17
D. Juan Rico.....	65 12
D. Joaquin Brizuela.....	24
D. Juan Bermejo.....	40 19
D. Juan Tascon.....	4 28
D. Juan José Gallego.....	13 12
D. Juan Matos.....	21 12
D. Juan Antonio Conejero.....	40
Herederos de D. Juan Francisco de las Peñas.....	29 27
D. Juan Gomez Pereda.....	16 9
Doña Josefa Sauz.....	8
D. Juan Villarreal.....	21 12
D. Julian Dávila.....	2 8
D. José, Celestino y María Hernando.....	13 12
D. José Rodriguez.....	11 7
D. José Galde.....	8 13
D. José Velasco.....	15 7
D. Joaquin Blanco.....	12 9
D. Julian Rodriguez.....	20
D. Lorenzo Castelo.....	15 16
Doña Luisa Rivas.....	12 9
D. Lope Gonzalez.....	28 13
D. Miguel Valeayo.....	46 8
Doña María Sanchez.....	45 14
D. Matias Mompeceres.....	20 22
D. Manuel Barés.....	14 22
D. Matias Palomero.....	6 32
Sr. Marqués de San Felices.....	35 25
D. Manuel Gonzalez.....	4 9
Doña Marta Alvarez.....	33 20
D. Modesto Gonzalez.....	4 26
D. Máximo de Pablos.....	5 12
D. Mateo Ramos.....	5 12
Doña María Forcadillo.....	6 13
D. Mateo Lopez.....	64
Doña Manuela Martin.....	5 12
Testamentaria de Don Miguel Arevalo.....	25
D. Mariano Robledo.....	5
D. Marcos Govea.....	8
D. Manuel Tejero.....	22 4
D. Manuel Arenas.....	4
D. Mariano Soria.....	8

Doña María Garrido.....	25 17
Doña María Rancaño.....	3
Sr. Marqués de Riofrio.....	30 23
Doña Micaela Botzos.....	72
D. Miguel Hernandez.....	17 12
Doña Maximina Gomez.....	25 88
Mayorazgo de Riofrio.....	11 29
Obra pía de Don Toribio Martinez.....	2 25
Idem de Don Rodrigo Zamora.....	15
Idem de Doña Manuela Barbero.....	185 12
Idem de Esquivel.....	6 13
Idem de Don Diego Rueda.....	6 32
Idem de Doña Ana Uceda.....	18 13
Idem de Don Luis de Cuellar.....	5 25
D. Pablo Alvarez.....	25 17
Doña Prima Velasco.....	4 9
D. Pablo San Frutos.....	6 13
D. Pedro Berzal, mayor.....	3 6
D. Pedro Mendez Bustos.....	12 27
D. Rafael Sacristan.....	113 12
Doña Ramona Cantini.....	40
D. Ramon Gonzalez.....	67 2
D. Roque Lagorda.....	8
D. Ramon Sanchez.....	16
D. Ramon Iglesias.....	16
D. Rosendo Aguilera.....	60 23
D. Tomás Alegria.....	7 16
D. Tomás García Carril.....	10 32
D. Tomás Gonzalez.....	3 31
D. Tomás Perez Nuñez.....	19 15
Testamentaria de Don Juan Corsellas.....	5 12
Idem de D. Cipriano Lopez.....	80
Idem de D. Gabriel de Cáceres.....	19 16
D. Teodoro Fernandez.....	16
D. Toribio Sacristan.....	26 23
D. Sebastian Prieto.....	32
D. Sebastián Vela.....	1 29
D. Segundo Diez.....	13 12
D. Sandalio Perez.....	14 32
D. Sandalio Marazuela.....	5 12
D. Santiago Lopez.....	8
D. Santiago Sanz Portero.....	20 17
D. Santos Gimenez.....	13 12
D. Santiago Saseró.....	12
D. Vicente Rebollo Artiaga.....	8
D. Ventura Antonio Alvarez.....	3
Sr. Vizconde de Palazuelos.....	12 6
A Viuda de Bayona.....	10 27
D. Vicente Alvarez.....	2
D. Victor Sancho.....	10 22
Doña Vicenta de la Torre.....	15 31
D. Vitorio Sanchez.....	16

Segovia 26 de Julio de 1842.—Juan García Rodríguez.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, está señalado el dia 26 del corriente y hora de once a diez de su mañana; en la casa intendencia, para la subsistancia de la obra en reparacion de una casa, calle de la Canongia nueva, núm. 22; perteneciente al Cabildo Catedral. Lo que se anuncia al público. Segovia 9 de Agosto de 1842.—Martin Entero y Pineda.